



XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA
XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA
CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA



Sesión 2

Derechos de propiedad, desigualdades sociales y crecimiento económico. Los mundos ibéricos.

La explotación del espacio agrario en la Baja Edad Media: las ordenanzas municipales de las villas de Belver de los Montes y Villalpando (Zamora) en 1473

César Gutiérrez Vidal

Instituto Universitario de Historia Simancas,
Universidad de Valladolid

cesarcotanes@hotmail.com



La explotación del espacio agrario en la Baja Edad Media: las ordenanzas municipales de las villas de Belver de los Montes y Villalpando (Zamora) en 1473

César Gutiérrez Vidal

(Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid)
cesarcotanes@hotmail.com

Resumen

Basándonos en las “*Ordenanzas que se otorgaron entre Villalpando y Belver, sobre el uso y aprovechamiento de los términos y pastos de ambas, como también de los lugares comarcanos*”¹, en 1473 por don Francisco Enríquez de Almanza, analizaremos la regulación del trabajo agrario en la Tierra de Campos zamorana a fines de la Edad Media. Con estas normativas concejiles las villas regulaban el aprovechamiento de sus espacios de producción individualizada y fijaban las directrices de explotación de los espacios comunales. En definitiva, este trabajo constituye una aproximación a la organización del paisaje agrario a fines del siglo XV.

En él, y partiendo de la mencionada fuente, intentaremos aproximarnos a cómo estaban constituidos los espacios productivos, cuáles eran los cultivos predominantes o cómo se organizaba el paisaje agrario. Igualmente podremos acercarnos a los modos de explotación, el ciclo laboral anual o las técnicas y utillaje agrícola. Por último, comprobaremos cómo se distribuían los espacios de uso colectivo, su aprovechamiento comunal y la regulación que se hizo del mismo.

Palabras clave

Ordenanzas municipales –Belver de los Montes - Villalpando - espacio agrario - Baja Edad Media

¹ Archivo Histórico de Cuéllar. Archivo Histórico de la Casa de Albuquerque (AHC. AHCA), leg. 13, caja 66, nº 1.

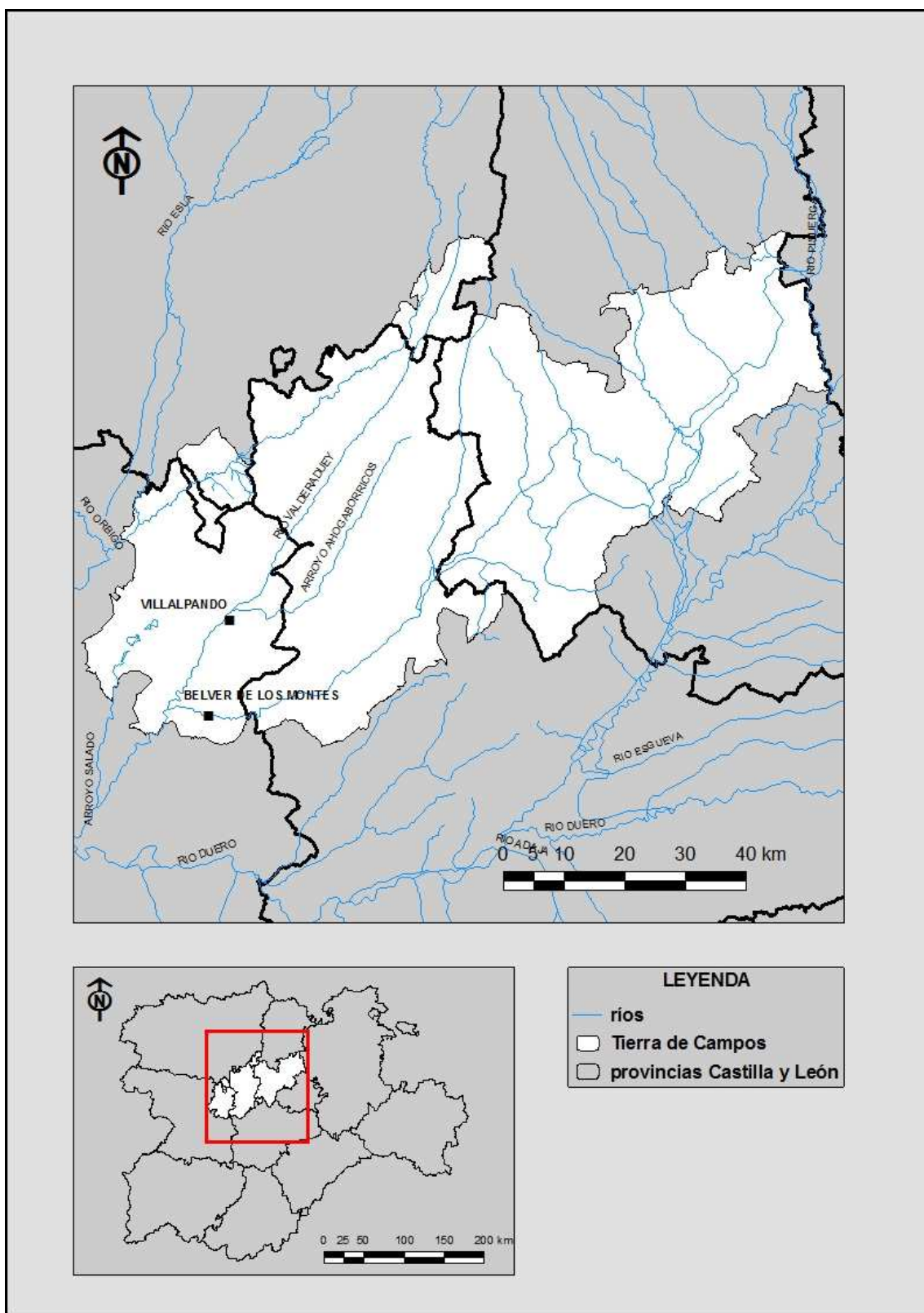
Introducción

Villalpando y Belver de los Montes son dos localidades situadas en la actual provincia de Zamora, en la zona nororiental de la misma. A su vez, estarían encuadradas en lo que los geógrafos denominan región natural de Tierra de Campos, que se extiende entre las provincias de Zamora, León, Palencia y Valladolid. Esta región ha sido objeto ya de nuestras investigaciones en sucesivos trabajos, concretamente la zona zamorana de la misma. En este caso nos centraremos en estas dos villas, a las que se otorgaron unas ordenanzas municipales en 1473 para el aprovechamiento de sus respectivos términos.

Ambas villas conocieron una evolución más o menos común a lo largo del periodo medieval. Durante la Alta Edad Media constituyeron sendos centros de entidades supralocales o comarcales, para pasar a convertirse en villas reales en la plenitud del Medievo. Igualmente, en la Baja ambas conocieron un proceso señorializador que las convirtió en villas bajo el señorío de la nobleza. Villalpando, con su tierra, pasó a manos de Arnao de Solier en 1369, como recompensa de Enrique II a sus servicios en la guerra civil frente a Pedro I. A su muerte, la villa volvería momentáneamente a la Corona, aunque desde principios del siglo XV estaría en manos de los descendientes de Arnao de Solier, integrándose definitivamente en el linaje Fernández de Velasco por el matrimonio entre María de Solier y Juan de Velasco, pasando la villa a manos de su hijo Pedro Fernández de Velasco en 1435.

Belver estaba en manos de Ramir Flores de Guzmán en 1338, hasta que en 1371 Enrique II la entregara como merced a Per Yáñez de Ocampo. Pocos años después, en 1382, era Juan I el que hacía merced de dicha villa a Juan Fernández de Tobar, permaneciendo bajo el señorío de su familia en los años siguientes. En 1410 se producía un nuevo cambio, puesto que la villa recibía como señores a Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla, y su mujer Juana, al parecer vendida por Fernán Sánchez de Tovar. Bajo su señorío permanecería a lo largo de todo el siglo XV.

Mapa 1. Ubicación geográfica de las villas estudiadas en el contexto de la Tierra de Campos



El siglo XIV había sido, en general, un siglo marcado por la crisis. Y también lo sería en lo que se refiere a la expansión agraria que había tenido lugar en los siglos precedentes. Así, en la Baja Edad Media la tendencia expansiva se invertiría, desapareciendo las manifestaciones de crecimiento y apareciendo otras de signo totalmente contrario, de crisis. Las explotaciones monásticas comenzaban a dar signos de mal estado, lo mismo que ocurría en el caso del campesinado.

Sin embargo, conocemos bastante mejor las características agrarias y del paisaje rural de esta época, gracias a una mayor proliferación de las fuentes documentales que nos hablan de estos aspectos. En nuestro caso, haremos uso, fundamentalmente, de un legajo, que se encuentra en el Archivo Histórico de Cuéllar, en el Archivo Histórico de la Casa de Alburquerque, que recoge unas ordenanzas, promulgadas en la villa de Belver en 1473, otorgadas entre las villas de Belver de los Montes y Villalpando, así como en los lugares de sus respectivas tierras. A través de esta fuente podemos analizar diversos aspectos de cómo se ordenaba y explotaba el espacio agrario de estas villas, como reflejo del conjunto de la zona zamorana de Tierra de Campos. Además, podremos efectuar algunas comparaciones con los datos obtenidos con respecto a otras zonas cercanas que han sido analizadas en otros trabajos, como la Tierra de Campos palentina (Oliva Herrer, 2000 a y b. Martín Cea, 1986), los Montes de Torozos (Reglero De La Fuente, 1993), o la propia tierra de Villalpando (Vaca Lorenzo, 1977, 1979, 1991 b y 1992).

El espacio productivo

Como el poblamiento, la organización del paisaje agrario que encontramos en los siglos bajomedievales era fruto de un proceso de larga duración, cuyos orígenes se remontarían a la época altomedieval y el crecimiento agrario que tuvo lugar en aquel periodo. El resultado, en la Baja Edad Media, sería un espacio intensamente explotado, con síntomas de una cierta racionalización (Oliva Herrer, 2002 a).

En cuanto a las fuentes utilizadas, ya hemos mencionado que la principal para abordar este apartado serán las ordenanzas de Belver de 1473, aunque sin olvidar otras, que reflejan indirectamente la actividad concejil, como las del Archivo Parroquial de Villalpando (Vaca Lorenzo, 1988), las del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Vaca Lorenzo, 1991), o algunos datos parciales que tenemos sobre otras ordenanzas otorgadas en Villalpando en 1421². También son datos indirectos los reflejados por la toponimia menor, con los pagos, orónimos, hidrónimos, etc., que reflejarían algunas tendencias.

A través de todo ello pretendemos observar la vertebración del paisaje agrario, la distribución de los cultivos, la explotación de los campos, la parcelación... Su organización reflejará, igualmente, los cambios producidos en el poblamiento respecto a las etapas anteriores, pasando de unos hábitats más pequeños y dispersos a otros con mayor población y más concentrada, reflejo de la organización paisajística de ese momento.

Cada territorio cultivado constituía un “término”, que comprendía un conjunto de heredades. Entre ellas estaban los campos de cultivo, el espacio agrario propiamente dicho, situado en el entorno de los núcleos de habitación, para el acceso más inmediato. Éstos constituirían la franja intermedia entre el núcleo habitacional y los espacios de

² “Ordenanzas viejas de Juan Bono, mandadas hacer por doña María Solier, Villalpando” (Calvo Lozano, 1981: 119-120).

monte o pasto, en una estructura radial, con la villa como punto central. Los tres, núcleo, campos de cultivo y espacios comunales, constituyen el “término”.

Una primera banda del terrazgo, estaría situada inmediatamente junto a las villas, muy próxima a las viviendas. En ella el elemento más importante serían los huertos, prolongación de los corrales traseros de las casas, generalmente murados para su protección. Su cultivo constituía una labor agrícola complementaria, manifestación del policultivo, y cuya principal finalidad era el autoconsumo. Los huertos estarían especialmente protegidos, como recogen diversos parágrafos de las ordenanzas de Belver. En el punto XXXI se especificaba que el dueño de los ganados que dañaran los huertos debía pagar 4 maravedís, y el doble si el daño era hecho por la noche. Igualmente, en el punto XXXV se prohibía a cualquier vecino que cortara injerto de árboles, o arrancara los que estuvieran en sotos, viñas o huertos, ya que debería pagar 600 maravedís³. O en el punto XXXVI se decía que si el ganado entraba en melonar, su dueño tendría que pagar la misma pena aplicada para el caso del cereal –del pan–⁴. Aunque también se indicaba, en el punto XXXIII, la obligatoriedad, para el que tuviera huerto o herrenal de esta parte del río, de tenerlo tapiado o vallado para que no pudiera entrar el ganado⁵.

Junto a los huertos, en esta primera banda, se situarían una serie de terrenos sin labrar, especialmente las eras, dedicados a la recogida y trabajo del cereal durante la cosecha. También habría herrenales, ejidos, faceras, etc.

La segunda banda dentro del término estaría constituida por las explotaciones agrarias, donde las parcelas de cereal y viñedo serían los elementos más representativos del paisaje agrario de la zona en este periodo, como en el resto del valle del Duero. Ocupaban la mayor parte del término y, entre ellas, las tierras dedicadas al cereal serían las predominantes entre las tierras cultivadas. Entre estos cultivos cerealísticos se daría una notable variedad, ya que las fuentes mencionan la cebada y el trigo, fundamentalmente, y en menor medida la avena o el centeno. J. A. Fernández Flórez consideraba que dependería de la calidad de las tierras el sembrado de uno u otro producto, y habla de tierras de primera, segunda e inferior calidad en su ámbito de estudio. En las de mejor calidad se sembraría el trigo, siendo éste el cultivo predominante. En las segundas, dependiendo de las necesidades, se podría sembrar trigo o centeno. Y las de peor calidad se dedicarían al centeno (Fernández Flórez, 1985: 127).

Las ordenanzas de Belver dedican varios parágrafos a este tipo de cultivos, que llaman del “pan y vino”. Concretamente aluden a ellos los puntos entre el XVI y el XXX, centrados prioritariamente en las penas que se debían pagar por la entrada en el “pan y vino”. Sobre todo se preocupaban de que ningún ganado entrara en pan, vino, serondajas o melonares después de que estuvieran sembrados. En la norma XVI se dice que el dueño del ganado debería pagar 1 maravedí por cabeza, hasta 50 cabezas, y una carga de pan si entraban más de 50. También había diferencias en las penas en virtud del momento del año en que se produjera la entrada del ganado, del tipo de ganado que incurriera en este delito –mayor o menor–, o del momento del día en que se hiciera –de día o de noche, en que normalmente se estipula que debía pagar el doble–. Por entrar en las viñas, desde enero hasta vino cogido, cada cabaña pagaría 6 ochavas de trigo, y desde vino cogido hasta fin de año, 3 ochavas. Por entrar en serondaja, el dueño del

³ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 12 v.

⁴ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 12 v.

⁵ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 11 v.

ganado pagaría una carga de pan mediado –trigo y cebada–⁶. Por su parte, el ganado mayor pagaría 5 maravedís por cabeza o un cuartal del pan que estuviera sembrada la tierra, y el doble si entraba por la noche. El cuartal sería de trigo si el ganado entraba en viña⁷. El ganado ovino debería pagar 1 maravedí por cabeza, hasta 50 cabezas, ó 3 reales si eran más de 50 cabezas, si se acercaban a menos de 10 pasos a las viñas cuando éstas tuvieran fruto⁸. Algo muy similar se estipulaba en las que L. Calvo Lozano llamaba “Ordenanzas viejas de Juan Bono”:

“Otrosi que ningún ganado ande en las viñas salvo cuando el Concejo o los que ovieren de aver por ellos o cualquier que pa ello o contra ello fueren o pararen que lo prendan del rebaño de las ovejas o carneros cinco carneros o ovejas fasta en 50 cabezas e dende ayuso cinco de cada cabeza e no anden en las dichas viñas e panes según dicho es.

Otrosí que los labradores ni alguno de ellos que no trayan cepos ni vides en bestias ni a cuestas, salvo si los trojieren o juraren que las traen de sus viñas o que lo mandó su deuneño de la viña so pena de seis maravedís a cada uno por cada vegada pa los dichos arrendadores, ni traigan apees de las viñas, salvo su dueño o su mandado e cualquier que los trajiere que peche seis maravedis pa los arrendador o sus compañeros cada una vegada

Otrosi al arrendador o sus compañeros que dieren consigo fallaren buey o vaca o bestia o asno o burra o yegua o caballo o potro o potranca o mulo o mula o otro ganado de esto susodicho semejante en las viñas o en los panes o en las eras que peche un maravedi por cada vegada de la dicha bestia al arrendador o a los compañeros que dieron consigo.

Otrosi que si se hallare puerco o puerca o cabra o cabrón en las viñas o en los panes por cada cabeza que peche cinco maravedis al arrendador o compañero que dieron consigo e de burro o burra o becerra que anduviere tras la madre que no haya pena alguna fasta abril mediado sobre ellos” (Calvo Lozano, 1981: 119-120).

A ello se añade, en estas mismas ordenanzas de Villalpando:

“Otrosi metieron en esta renta los cotos de las viñas desde que ovieren vinaderos y el juez o alcaldes o a los guardas que fueren aqui en esta dicha villa que fagan tener e comprar e guardar en esta dicha renta o si alguno o algunos ovieren que el arrendador o sus compañeros no demandaren las penas de aquellos que en ellas cayeren como dicho es que el juez e los alcaldes e los guardas que les puedan prender e levar del tal la pena porque no fue prendado como dicho es ni levado de.

Otrosi cotaron que todo el vecino que fallar ganado en su pan e en su viña, que la lleve el diezmo del” (Calvo Lozano, 1981: 119-120).

En Belver, en caso de que alguien cogiera rastrojos para su ganado en tierra ajena, debería pagar 3 fanegas de trigo al dueño de la tierra⁹. Lo mismo pasaría en las viñas, como indica el punto XXXIV de sus ordenanzas, que dice que no se cortaran bacillos de las viñas, so pena de 100 maravedís¹⁰.

Finalmente, las ordenanzas estipulaban que todas estas heredades debían estar asentadas en el libro del concejo, según se ordenaba en la norma XCIV, para que el concejo pudiera cobrar los pechos de las mismas¹¹.

⁶ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 7 v.

⁷ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 8 r.

⁸ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 10 v.

⁹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 10 r.

¹⁰ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 12 r.

¹¹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 27 r.

La proporción de párrafos dedicados a los cultivos cerealísticos nos indica su importancia dentro del paisaje agrario de la época. Pero, siguiendo esta observación, también debió ser significativa la superficie dedicada al viñedo, que tendría una relevancia de primer orden en el policultivo terracampino hasta el siglo XVIII, según indica H. R. Oliva Herrer. En su estudio señala una relación de 1' 43 hectáreas de cereal por cada hectárea de viñedo en el caso de Becerril de Campos (Palencia). En Segovia la proporción sería de 7 a 1 (Pérez Moreda, 1981: 55-63), y de 4 a 1 en Ávila¹². Es decir, se daría una mayor importancia del viñedo en Tierra de Campos –el caso de Becerril, que estudia H. R. Oliva, pero también en Paredes de Nava o Benavente– que en otros lugares de la Meseta, como los citados de Segovia o Ávila, León o Burgos (Oliva Herrer, 2002: 122-123).

También ha intentado H. R. Oliva Herrer una aproximación a las dimensiones de las parcelas. Calcula que en Becerril de Campos la superficie media de cada parcela de cereal se situaría en 828 estadales (91 áreas). Entre ellas predominarían las parcelas de dimensiones reducidas, lo que podría indicar que la superficie dedicada al cereal estaba altamente fragmentada (Oliva Herrer, 2002: 119-120). En los Montes de Torozos, esta media se situaría en las 240 áreas (Reglero de la Fuente, 1994: 199-202), en el espacio segoviano serían 185 áreas (Pérez Moreda, 1981: 58 y siguientes) y 172 en el entorno abulense (Barrios García, 1984: 101-106). Más cercana a la cifra indicada por H. R. Oliva Herrer estaría nuestra comarca, si nos fijamos en las cifras indicadas por Á. Vaca, que señala una media de 76 áreas para la zona de Villalpando (Vaca Lorenzo, 1991 b: 38). Sin embargo, J. A. Fernández Flórez precisa que, aunque es claro el predominio de las fincas pequeñas, no es una realidad extensible a todos los lugares. Y cita el caso de la zona en torno a San Esteban del Molar, Villanueva la Seca y Fuentes de Ropel –las tres en la zona zamorana de Campos–, donde predominarían las tierras grandes, al menos entre las que poseía el cabildo catedralicio leonés. Como posible explicación el autor considera que podría deberse a su mayor lejanía respecto a la ciudad de León, y por tanto tendría una menor influencia la demanda ciudadana de determinados productos. La media, para los casos de San Esteban del Molar y Villanueva la Seca –como muestras representativas de nuestra comarca, por tener un mayor número de tierras allí el cabildo–, sería de 6'83 y 10'94 heminas respectivamente (Fernández Flórez, 1985: 142-146). En todo caso, para el conjunto de la zona que estudia observa, como los otros autores, un claro predominio de las parcelas pequeñas, con un promedio inferior a las 4'5 heminas por parcela.

En nuestro caso, basándonos en la documentación de los Archivos parroquial de Villalpando y el de las Clarisas de Villalobos, concluimos que en Villalobos se daba un predominio de las yeras como medida para las tierras, y de las cuartas para las viñas; en Villalpando se medirían en yeras y cuartas las tierras, y en cuartas las viñas. En cuanto a las medias, en Villalobos¹³, tenemos documentadas 86 tierras, de las que 57 tienen expresada su superficie, con una media de 1'8 yeras (21'6 cuartas, si convertimos 1 yera en 8 cuartas, y 14'4 cuartas si lo multiplicamos por 8; que serían 2'16 ó 1'44 ha

¹² Aunque esta proporción era variable en virtud de la zona estudiada por Á. Barrios (Barrios García, 1984: 94).

¹³ Cuando hablamos de Villalobos, en este apartado, incluimos junto a éste algunos otros pueblos de los alrededores, los que aparecen recogidos en la documentación del Archivo de Santa Clara de Villalobos (Vaca Lorenzo, 1991 a).

respectivamente). En el caso de Villalpando¹⁴ contamos con 96 tierras, de las que 79 tienen expresada su superficie, dando una media de 12'29 cuartas (1'22 ha). La media global sería así de 1'33 ha cada tierra en la Tierra de Campos zamorana en la Baja Edad Media.

En cuanto a la media de la superficie de las parcelas dedicadas al viñedo, H. R. Oliva Herrer la sitúa en 416 estadales (45 áreas) en Becerril. Es decir, aproximadamente la mitad que la media de las parcelas dedicadas al cereal. Para Villalpando esta media sería bastante similar, con 37'7 áreas (Vaca Lorenzo, 1991 b: 38). Algo mayor sería en los Montes de Torozos, con 88'4 áreas (Reglero de la Fuente, 1994: 164-166), 89'7 en Ávila (Barrios García, 1984: 102-105) y 97'4 en Segovia (Pérez Moreda, 1981: 58 y siguientes). Como en el caso de las tierras, también aquí señala J. A. Fernández Flórez la variedad en el tamaño de las viñas, dentro de su marco de estudio, en virtud de la situación geográfica de los pueblos en que se encontrarán. Así, mientras que la mayor parte de las viñas tendría una superficie media de una cuarta, o menos, en la zona de León, en la zona más al sur, donde se situaban Villanueva la Seca, Fuentes de Ropel o San Esteban del Molar, esta media sería sensiblemente mayor (Fernández Flórez, 1985: 147-151). Nuestra investigación para el caso de Villalpando ha deparado que de 163 viñas y 3 majuelos, de los que 101 tienen expresada su superficie, la media sería de 2'91 cuartas (0'17 ha). En el caso de Villalobos, de 62 viñas y 2 majuelos, sólo conocemos la superficie en 15 casos, obteniendo así una media de 7'38 cuartas (0'39 ha.). La media de ambos sería de 5'1 cuartas (0'28 ha.). Es decir, las cifras obtenidas sobre las medias de superficie de tierras y viñas en la Tierra de Campos zamorana indicaría un predominio de las pequeñas parcelas, o lo que es lo mismo, un terrazgo muy parcelado, con una marcada fragmentación del espacio agrario de las aldeas. Además, la media de superficie de las viñas sería mucho menor, 0'28 ha, que la de las tierras de pan llevar, con 1'33 ha.

Cuadro 1. El paisaje agrario en la Baja Edad Media

	Villalpando	Villalobos	Media
Media de superficie tierras	12'29 cuartas (1'22 ha.)	1'8 yeras (1'44 ha.)	1'33 ha.
Media de superficie viñas	2'91 cuartas (0'17 ha.)	7'38 cuartas (0'39 ha.)	0'28 ha.
Proporción tierras-viñas	1 ha. tierra – 0'13 ha. viña	1 ha. tierra – 0'27 viña	1 ha. tierra – 0'20 viña
Medidas predominantes	Yeras y cuartas = tierras Cuartas = viñas	Yeras = tierras Cuartas = viñas	
Precio tierras			1445 mrs.
Precio viñas			145'8 mrs.
Arrendamiento tierras			86'3 mrs.
Arrendamiento viñas			68'3 mrs.

¹⁴ Como en el caso de Villalobos, cuando hablamos de Villalpando, se incluyen también algunos pueblos de su entorno, que aparecen en la documentación del Archivo parroquial de Villalpando (Vaca Lorenzo, 1988).

Otro aspecto fundamental, y muy debatido, sobre la explotación y la organización del paisaje agrario para este periodo, gira en torno a la posible injerencia de los concejos para el control de los ritmos agrícolas, las rotaciones de los cultivos, de una parcelación del término en pagos especializados, todo ello al margen de la propiedad individual y determinado por una explotación colectiva, en la que no se habrían desarrollado aún los cultivos intensivos.

Parece que, efectivamente, las parcelas de cereal y viñedo no se distribuían de manera anárquica por el terrazgo, sino que existía una organización y especialización de las zonas de cultivo que conllevaba su agrupación en pagos diferenciados. Es decir, sí existiría una organización del terrazgo consolidada, basada en el agrupamiento de parcelas de una sola dedicación económica, bien en pagos de una sola dedicación, o bien en áreas diferenciadas dentro de un mismo pago. Lo que no conocemos es cuándo comenzaría esta estructuración del terrazgo¹⁵. Por ejemplo, en el punto XCVIII de las ya mencionadas ordenanzas de Belver, se especificaba que nadie debía arar campo entre las viñas, so pena de 600 maravedís¹⁶, lo que podría ser testimonio de la agrupación del viñedo. Además, la repetitiva tendencia a que las tierras que aparecen documentadas en compraventas o donaciones lindaran con otras tierras, y las viñas con otras viñas, salvo raras excepciones, evidenciaría claramente este agrupamiento en pagos para una única dedicación¹⁷. Incluso en un documento de 1404, cuando se daba posesión de una viña, se decía “*en el bago de las viñas que dizen de San Pelayo [...]*” (Vaca Lorenzo, 1991 a: 93-94). Igualmente, contamos con numerosos ejemplos de viñas situadas en el término de Villalpando ubicadas en el pago *Xaguaçal*, por lo que sería un pago dedicado al viñedo; en concreto, en 45 ocasiones, de las 139 veces en que aparecen viñas en el término de Villalpando, se situaban en este pago.

De la misma forma, parece que habría comenzado ya una organización del terrazgo en hojas de cultivo, es decir, una rotación obligatoria de los sembrados y las zonas de barbecho, para compaginar la necesidad del barbecho bienal, y a la vez mantener una importante zona de pasto para el ganado. En este caso parece claro, puesto que el concejo de Belver, a través de sus ordenanzas, determinaba la explotación hasta en los más pequeños detalles. Así parece indicarlo su regla LX, que prohibía expresamente vender ningún barbecho de tierra concejil, excepto si cuando se vendiera, una vez alzado el pan, el comprador lo tuviera sembrado¹⁸. En el mismo sentido indicaría el parágrafo LXIII, en el que el concejo ordenaba que “*ninguno sea osa/do ni tenga atrevimiento a senbrar en ras/troxos e syn hoja sopena que caya e yncu/rra en pena de sysçientos mrs [...]*”¹⁹, lo que parece bastante elocuente de la distribución del terrazgo en hojas de cultivo.

Hemos hablado ya de campos de cereal y viñedo; pero a éstos se hallaban asociados una serie de especies vegetales silvestres, que serían de aprovechamiento gratuito y común, al no ser fruto del esfuerzo individualizado. Serían las *mielgas* –alfalfa silvestre que crece en los campos de cereal–, cardos, matojos, zarzas –en cercamientos vegetales, los *valladares*–, mimbres. También se hacía mención expresa a

¹⁵ Así lo consideran tanto Á. Barrios como H. R. Oliva Herrer en sus respectivos estudios.

¹⁶ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 28 r.

¹⁷ Por citar sólo un ejemplo, “[...] *quarta e media de viña que iaze cabe el pico de don Beneyto; ffronteros: una viña que ffue de María Martínez; e viña dellos cofrades sobredichos; e viña que ffue de don Yáñez Portero; e la carrera que va para Almalos. [...]*” (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 10, pág. 28).

¹⁸ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 19 r.

¹⁹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 19 v.

éstos en las ordenanzas. Por ejemplo, se prohibía coger este tipo de cultivos en los términos ajenos, lo que nos permite observar la variedad de este tipo de especies:

*“por que ninguno no pueda sacar pajas / dellas ni cortar ni rozar en ellas zarzal ni / escobas ni espinos ni asi mismo por nin/guna parte de los términos ajenos / no puedan coger ni sacar mielgas ni yer/ba ni ninguno la pueda sacar de las dichas / sus tierras. E que qualquiera que lo contrario / ficiere que pierda sendo tomado dentro / de los dichos términos ajenos las paxas / o espinos o zarzas o leña o tomillos / o escobas o mielgas o yerba y demas [...]”*²⁰.

Además de los cultivos ya mencionados, el concejo regulaba la explotación de los pastos y espacios de utilización común dentro del término, tales como los ejidos, eras concejiles, dehesas –para el pasto de la cabaña ganadera–, prados, páramos, vegas, lagunas. El punto XXXVII de las ordenanzas se regulaba la entrada en las eras, en las que no podía entrar el ganado cuando se hubiera echado el pan –cereal–, por lo que el dueño debería pagar 5 maravedís –tanto de día como de noche en este caso–²¹. Como los huertos, parece que las eras debían estar cercadas, puesto que el concejo ordenaba, en el punto LXXXVIII, que nadie *“quebrantare qualquier çerradura / de qualquier era o derrocare qualquier / portillo de hera para meter algun ganado / en ella estando tapiada la tal hera [...]”*²².

También las “Ordenanzas viejas de Juan Bono” se referían a las eras:

“Otrosi cotaron las eras que anden ganados en ellas ninguno de los que dicho son, ni ovejas salvo sus dueños y los que ellos mandasen y es que contra esto pasase que peche cada vegada por cada uno de los dichos ganados bien así como si los fallare en los panes o en las viñas a los dichos arrendadores o a los dichos sus compañeros y esta pena que sea para los dichos arrendadores o para sus compañeros fasta primero dia de Abril salvo de los puercos que les pueden prender a todo tiempo segund dicho es” (Calvo Lozano, 1991: 119-120).

En cuanto a los pastos, el concejo de Belver regulaba que debían cotarse cada año el 1 de febrero –o antes si así lo creyesen oportuno el concejo y justicias de la villa–, y hasta que así considerasen que debían estar²³. Mientras esto sucedía los ganados no podían entrar a pacer, y si lo hacían su dueño debería pagar un real por cabeza, y un maravedí si era ganado ovino, en una cantidad menor de 50 cabezas, ó 2 reales por cabeza si eran más. Pero se hacía una excepción: sí podían pacer en los prados dehesados vacas o bueyes de más de tres años, así como los bueyes de trabajo²⁴. También el punto XL estaba dedicado a la estimación de los rastrojos que estuvieran dañados.

Junto a esto aspectos, las ordenanzas regulaban la trashumancia de los ganados, en el punto LII. El concejo de Belver ordenaba que el ganado ovino debía acudir a pastar fuera de los términos de la villa cada año a partir del día de San Pedro, con ocho días de margen para hacerlo, salvo las ovejas viejas, corderos y carneros²⁵.

Al margen de las ordenanzas, conservamos un documento de 1379 en que Juan I otorgaba libertad para pastar a los ganados del monasterio de Santa Clara de

²⁰ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 34 v.

²¹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 13 r.

²² AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 25 v.

²³ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 13 r.

²⁴ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 13 v.

²⁵ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 16 v.

Villalobos²⁶, que era confirmado por Enrique III en 1392 (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 57, pág. 85-86).

Lo mismo sucedía casi un siglo después, en 1478, en que Juan, abad de San Isidoro de León, juez comisario para el litigio, dictaba sentencia por la que mandaba al concejo y vecinos de Castroverde de Campos que dejaran pastar libremente en sus términos a los ganados de Villafrontín (García Lobo, 1999: doc. 4026, pág. 90).

Además de pastos las ordenanzas de Belver aludían a los herrenales, cultivos dedicados al forraje para el ganado, en el punto C, en que se prohíbe ararlos, como tampoco corral dentro de la villa, bajo una pena de 600 maravedís²⁷.

Tenemos documentados 35 herrenales en Villalpando, de los que conocemos su extensión en 13 casos, que se repartirían las 29 cuartas totales. Tendríamos una media de 2'2 cuartas por cada herrenal (0'22 ha). En Villalobos aparecen 7 herrenales, pero no se expresa en ningún caso su superficie.

Una importancia destacada entre los espacios de uso común debió tener el monte. Éste ocuparía un espacio mucho mayor que en la actualidad. Así parece reflejarlo, de hecho, la toponimia actual en algunos de los lugares de nuestra comarca –el propio Belver de los Montes, Quintanilla del Monte, Cotanes del Monte, o Cabreros del Monte, incluido en las ordenanzas de 1473 dentro de la tierra de Belver–.

Durante este periodo tres debieron ser los aprovechamientos característicos del monte: la caza, la obtención de leña y los pastos. Para su explotación estaría estipulada, como fórmula jurídica, el adhesionamiento, es decir, el hecho jurídico de declarar un territorio determinado como coto de aprovechamiento comunal –en el caso de los concejos– o señorial, en el cual no estaba permitido el cultivo de los campos, sino que estaba destinado a la explotación ganadera (Ruiz Gómez, 1988: 500). En este apartado, el predominio en nuestra comarca sería el monte bajo, con la encina como especie con mayor presencia.

Las ordenanzas de Belver se mostraban especialmente cuidadosas en lo referente al monte. Así, en el punto LXVII se indicaba:

*“que ningun / vecino desta dicha mi villa sea osado a en/trar a pazer con sus ganados ovejunos nin / cabrunos ni con ganado mayores en los / montes altos ni baxos dende la carre / Cabreros adentro estando los montes cotos / sopena de que cada cabeça de ganado / ovejuno o cabruno que entrare en los dichos / montes estando cotos como dicho es page / de pena hasta çinquenta cabeças a mara/vedi e de çinquenta arriba page de pena / duçientos mrs de dia e de noche page tre/çientos mrs [...]”*²⁸.

O en el punto LXVIII, dedicado a las penas del montico, se regulaba la entrada de ganado. En este caso se especificaba que era monte de encinas²⁹. También se regulaba la corta de leña, en el punto LXXVIII.

En la segunda parte de las ordenanzas, dedicadas a Belver y Villalpando, se estipulaba lo mismo. Se penaba a cualquiera que entrara con ganados en monte ajeno de

²⁶ “[...] e que consientan andar los dichos vuestros ganados por todas las partes de nuestros rregnos, paçiendo las yervas e beviendo las aguas, e non faziendo dapño, segúnt dicho es, e que puedan cortar leña por los montes para guysar de comer, e para se calesçer e sacar casca para cortir el su calçado, e que vos non pongan embargo nin contrario alguno sobrello, nin vos prinden nin tomen los vuestros ganados nin algunos dellos nin otra cosa alguna sobrello” (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 54, pág. 81-83).

²⁷ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 28 v.

²⁸ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 20 v.

²⁹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 21 r.

estas villas, que debía pagar al montanero 30 maravedís de día, ó 40 si era de noche. También sería penado aquel que fuera cogido cortando o cargando leña³⁰. Se regulaba también que no hubiera montanero salvo los que fueran puestos por los respectivos concejos de Villalpando, Belver o Cabreros en los montes de sus respectivos términos³¹. Por último se regulaba, en cuanto al aprovechamiento del monte, la caza, que estaba vedada, de forma que no se podía cazar liebres, conejos, perdices o palomas³².

Como en el caso de los pastos, también otorgaba Juan I, en 1371, licencia a los pastores del monasterio de Santa Clara de Villalobos para cortar leña en los montes (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 54, pág. 81-83).

En lo que se refiere a las técnicas de cultivo, como ya hemos indicado, el principal avance de la época parece ser la tendencia a la concentración de los cultivos en áreas especializadas, en las que finalmente surgirían las hojas de cultivo típicas de los sistemas de rotación en sus múltiples variedades –bienal, al tercio, trienal...–. En este momento predominaría la rotación bienal para el cultivo del cereal, o de año y vez, en el que la tierra permanecía en barbecho un año de cada dos, con el alzamiento tardío de los rastros, en torno a marzo, para su aprovechamiento para el ganado. Después del barbecho, se sucedían las labores de binar y terciar, entre abril y junio, para airear la tierra, permitir la acumulación de agua y eliminar las malas hierbas. Otra arada se produciría en septiembre, previa a la sementera, que comenzaba por octubre y podía prolongarse hasta enero. El trabajo se retomaría en marzo o abril, para la rastra o trilladora, para desmenuzar la tierra y favorecer el mantenimiento de la humedad. Es decir, se hacía necesario un trabajo humano constante, como factor esencial en el trabajo agrario, a falta de una desarrollada tecnología agraria. Éste era otro aspecto que también estaba regulado entre Villalpando y Belver, la forma de arar las tierras que los vecinos tenían en los términos de las otras villas, para que pudieran pasar con el ganado de labor, que ésta pudiera pacer allí y las condiciones con las que lo podrían hacer³³.

En cuanto a la cosecha, comenzaba, generalmente, a finales de junio, prolongándose durante los meses de julio y agosto. El trabajo consistía en agavillar y hacer morenas, en las propias parcelas cultivadas. Por la noche se acarreaban las morenas hasta las eras, donde se realizaba la trilla, cuando el sol estaba en lo alto. Ésta consistía en erar, trillar, volver la mies, aparvar, beldar, limpiar y ensacar, hasta el almacenaje del grano.

El cultivo del viñedo necesitaba de mayores y más constantes cuidados. Primero había que excavar, para liberar el pie de la viña y permitir la llegada del agua, luego podar –a fines de marzo–, cavar para eliminar malas hierbas y airear el suelo, hasta llegar así a la vendimia, en septiembre. Normalmente ésta se haría por pagos, y también estarían reglamentados aspectos como el acarreo. El concejo de Belver establecía el tiempo en que se había de vendimiarse, y otorgaba licencia para ello –punto XLIII– dentro de los términos de la villa. Se debía esperar a que el concejo descotara la vendimia, bajo la pena de perder el fruto vendimiado si se hacía antes, además de 600 maravedís³⁴. Igualmente el concejo pretendía limitar el vino y uvas procedentes de otros lugares –punto XLIX–³⁵.

³⁰ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 31 v.

³¹ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 32 v.

³² AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 22 v.

³³ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 33 v.

³⁴ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 14 v.

³⁵ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 16 r.

En el punto XCII el concejo ordenaba la obligatoriedad para todos los vecinos que tuvieran viñas de labrarlas, es decir cavarlas y podarlas cada año. En caso de no hacerlo dos años, previa petición de licencia, cualquier vecino podría entrar en esas viñas³⁶.

En lo que respecta al trabajo de las viñas tenemos algunos otros ejemplos. Así, en 1308, cuando Marina Yuáñez donaba las viñas que poseía en Cerecinos, se obligaba a:

“Et estas viñass vos do en tal manera que yo, que lass lavre en todos míos díass, e lieve loss ffruchos dellas e que voss dé a vos, la cofradería sobredicha, tres maravedís de loss de lla guerra, cada año en rrenta por ellas. [...]” (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 7, pág. 25).

Más específico es otro documento de 1461, en que el monasterio de Santa Clara de Villalobos arrendaba una viña a Gómez de Otero, estableciendo como condición:

“E que labredes las dichas viñas de todos sus lavores, e la desgramedes, a vista de labradores; acobrir e podar fasta Pascua mayor; e vinar, fasta el día de S. Juan. E que le echedes a la dicha viña de cada año ocho provayñas.

E por qualquier de los dichos lavores que así non feziéredes a la dicha viña, que perdades el fruto e paguedes la rrenta e hemendedes el dapño de la dicha viña, por les vos no fazer con tienpo e con sazón” (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 79, pág. 117-118).

Lo mismo hacía en 1356 el cabildo de Sancti Spiritus de Villalpando, cuando arrendaba dos viñas a García Pérez y Johan Rodríguez de Cerecinos,

“[...] con tal condiçion que vos que lles ffagades estas lavores: escavar, e podar, e cavar e binar; e non les ffaziendo estas dichas lavores todas, que perdades el ffruto dellas en aquel año que lles non ffezierdes, e paguedes la rrenta [...]” (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 68, pág. 98-99).

En cuanto al utillaje, se daba muy poca variedad y un escaso nivel técnico. Destaca el arado arrastrado por bueyes o mulas, junto con trillos, carros, costales... En un documento de 1354, se vendía una casa *“con su viga, e con su piedra, e con su fuso e con su fenbrillar”*, útiles para la elaboración del vino (Vaca Lorenzo, 1991 a: doc. 22, pág. 45-46).

En las “Ordenanzas viejas de Juan Bono” aparecen algunas alusiones a éstos:

“Otrosi que ningún vecino ni otro que no sea vecino no compre timones ni arados el domingo ni el lunes ni el martes fasta la tercia pa revender ansi antes comparen que peche seis maravedis por cada madero que comprare al arrendador o los compañeros que dieren consigo acusando los arrendadores que lo puedan acusar todo vecino elevar la pena de en esta manera que sea la mitad pa el acusador e la otra mitad pa la cerca de la villa. [...]

Otrosi cotaron que ningún hombre ni mujer de fuera parte, ni de la villa no compre madera pineda ni rabriza ni arados ni timones ni arcos ni latas fasta el martes tercia pasada pa revender ni pa si mismo el de fuera parte e el que contra esto pasare que peche seis maravedis par el arrendador e pa los compañeros que dieren consigo por cada vegada que contra ello pasare e si el arrendador e sus compañeros fecieren algunas cosas de estas sobredichas que pechen al que lo acusare la pena doblada” (Calvo Lozano, 1981: 119-120).

La estructura de la propiedad

Otro de los factores determinantes para el estudio del espacio agrario, junto a su distribución, sería la tipología de las explotaciones; o lo que es lo mismo, el papel desempeñado en la configuración de las mismas por la tierra en propiedad frente a otras

³⁶ AHC. AHCA, leg. 13, caja 66, nº 1, fol. 26 v. – 27 r.

formas de tenencia. Durante la Baja Edad Media, se modificó sustancialmente la estructura de la propiedad. En general, podemos hablar de un reducido papel de la propiedad fundiaria nobiliar y de las grandes instituciones eclesiásticas cedida en arrendamiento. Por tanto, habría un predominio casi absoluto de la explotación directa como modo de gestión de sus propiedades por parte de los vecinos de las villas, coexistiendo con un régimen basado en el trabajo asalariado, regulado todo ello por el concejo a través de las ordenanzas.

A partir de este momento, la propiedad señorial desempeñaría un nuevo papel en las estructuras de apropiación del excedente, configuradas fundamentalmente por vía fiscal, a través de la participación señorial en la renta centralizada.

La constitución de nuevos señoríos se produce sobre unos núcleos de población preexistentes, organizados, con un campesinado u otras instituciones que ya tenían en propiedad la tierra. Los nuevos señores tendrían los derechos eminentes en la medida en que pudieron acceder a la compra de la tierra y obtener así las rentas agrarias (Oliva Herrer, 2000 b: 37).

En el caso del patrimonio de la Catedral de León, J. A. Fernández Flórez constataba cómo se encontraba adjudicado mediante arrendamiento a una sola persona en cada pueblo, el “tenedor” del conjunto de rentas capitulares ubicadas en ese lugar.

La institución, como colectivo, sacaba a subasta durante tres cabildos consecutivos las rentas provenientes del conjunto de propiedades que le pertenecían en un pueblo determinado, hasta llegar a hacerlo en sucesivas etapas con todos los restantes. El mejor postor que de ella resultara se le confiaba la responsabilidad de la administración de todo el conjunto patrimonial que se le acababa de adjudicar.

De esta forma, el licitador que pasaba a convertirse en arrendatario de las rentas de uno o varios pueblos, se comprometía a entregar a la mesa capitular la cantidad en la que, tras las sucesivas pujas, quedaba contratado el valor de dichas rentas. Él, a su vez, se encargaba de cobrar a los inquilinos o trabajadores directos de las distintas fincas capitulares, lo que en cada caso estaba estipulado. Venía a ser algo así como una especie de recaudador que tras haber aportado al cabildo la cantidad comprometida en la subasta –a cambio de las rentas que a éste le pertenecían en una aldea determinada–, procuraba, lógicamente, resarcirse después percibiendo de los distintos campesinos lo que cada uno de ellos tenía concertado con la mesa capitular (Fernández Flórez, 1985: 185-186).

Tenemos numerosos ejemplos de este tipo de arrendamientos en nuestra comarca, que demuestran que el papel de los dominios territoriales de los señores sería mucho menos significativo que la propiedad y explotación por parte del campesinado.

En cuanto a la propiedad eclesiástica, H. R. Oliva Herrer resalta su menor peso en la zona de Tierra de Campos durante este periodo, en comparación a otros ámbitos de la Castilla del norte (Oliva Herrer, 2002 b: 35).

El gran número de menciones a tierras o bienes que van a parar a los dominios eclesiásticos se debería únicamente a la naturaleza de las fuentes conservadas –en nuestro caso, la documentación del Archivo Parroquial de Villalpando y del monasterio de Santa Clara de Villalobos–. De hecho, la documentación refleja como la gran mayoría de las parcelas que limitan con las que aparecen en los actos de donación o compra-venta, están en manos de otros campesinos, lo que confirmaría la exigüidad de la propiedad eclesiástica.

En cuanto a la distribución de la tierra entre los vecinos, H. R. Oliva Herrer señala una desigualdad muy marcada en la propiedad de la tierra, fruto de una elevada concentración de la propiedad, para los primeros años del siglo XVI. Ello sería fruto de

la existencia del ya mencionado elevado número de explotaciones de pequeñas dimensiones (Oliva Herrer, 2002 b: 38-39). Igualmente habría que hablar de un predominio de la explotación directa por parte del campesinado.

El mismo autor establecía una tipología de las explotaciones, en función de la superficie de dedicación cerealera y la cantidad de ganado poseída, aplicada a la villa de Becerril de Campos a comienzos del siglo XVI. En primer lugar estarían las explotaciones de grandes dimensiones, entre 10.000 y 30.000 estadales. Ocuparían la mayor parte del terrazgo (40% en Becerril), en manos de una pequeña parte de la población (5% en aquella villa). Generalmente estaban asociadas a una explotación de viñedo grande o media, y poseían animales de labor. Para su explotación se recurría frecuentemente a la mano de obra asalariada.

En segundo lugar, habría una serie de explotaciones enmarcadas entre los 5.000 y 10.000 estadales dedicados al cereal (9% de los vecinos y 32% del terrazgo cerealero en Becerril). También estarían vinculadas a explotaciones de viñedo, aunque en menor proporción que las anteriores.

El tercer lugar estaría ocupado por las explotaciones medianas, de entre 3.000 y 5.000 estadales cuadrados de dedicación cerealera (9% del terrazgo y 6% de los vecinos en Becerril). Por norma general, carecerían de animales de labor.

Por último, las explotaciones pequeñas, de menos de 3.000 estadales (14% del terrazgo y 15% de los vecinos), que estarían prácticamente dedicadas en exclusiva al cereal.

En definitiva, todo ello viene a confirmar la presencia de un reducido número de explotaciones de dimensiones importantes, pero que dominan el conjunto del terrazgo.

En resumen, podríamos señalar, como las características esenciales de la actividad agraria en la época bajomedieval:

En primer lugar, la clara consolidación del policultivo de subsistencia de cereales de secano y viñedo. A medida que avanzaba la Baja Edad Media, se acentuaría esta tendencia, esbozada en épocas precedentes, hacia la creciente supremacía del trigo y la cebada, en detrimento del centeno, la avena o el mijo. La extensión del viñedo, no sólo sigue siendo considerable, sino que incluso puede verse en algunos casos una expansión considerable, potenciándose su mayor individualización sobre el terrazgo mediante la concentración de las viñas en pagos.

En segundo lugar, el mantenimiento de los sistemas de cultivo tradicionales y estancamiento de la base técnica. De hecho, pervivía el sistema de año y vez o rotación bienal, incluso los cultivos al tercio o de largas barbecheras. Todo ello unido íntimamente a la explotación ganadera, particularmente a la cabaña ovina.

En tercer lugar, la débil capacidad tecnológica y el mantenimiento de los sistemas de cultivo tradicionales, que explicarían la baja productividad conseguida.

A pesar de todo, podemos intuir un aumento de la producción agraria, sobre todo a partir del siglo XV, gracias a las nuevas roturaciones, y en menor medida por la introducción de sistemas de cultivo más avanzados, como los sistemas de rotación trienal.

Este modelo de organización agraria determinó, a su vez, una articulación del paisaje característico, en dos grandes bandas claramente diferenciadas.

Por último, no podemos olvidar el importantísimo papel de la ganadería, intrínsecamente unida a la explotación tradicional del terrazgo, con un papel primordial en la economía campesina bajomedieval.

Bibliografía

- Calvo Lozano, L. (1981), *Historia de la villa de Villalpando*, Zamora, Diputación Provincial de Zamora.
- Barrios García, Á. (1984), *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: El ejemplo de Avila (1085-1320), t. II*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Fernández Flórez, J. A. (1985), *El patrimonio del Cabildo Catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- García Lobo, V. (1999), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, XIII (1475-1534)*, León, Centro de estudio e investigación “San Isidoro”.
- Martín Cea, J. C. (1986), *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero: aproximaciones a su estudio durante los siglos XII al XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Conserjería de Educación y Cultura.
- Oliva Herrer, H. R. (2000 a), *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Oliva Herrer, H. R. (2000 b), “Propiedad, explotación agraria y organización del trabajo en Tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Historia Agraria*, nº 21, 2000, pág. 33-62.
- Pérez Moreda, V. (1981), “El dominio territorial del cabildo”, en GARCÍA SANZ, Ángel, *Propiedades del Cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pág. 55-63.
- Reglero De La Fuente, C. M. (1993), *Los señoríos de los Montes Torozos: de la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV)*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Reglero De La Fuente, C. M. (1994), *Espacio y poder en la Castilla Medieval: los Montes Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, Diputación provincial de Valladolid.
- Ruiz Gómez, F. (1988), *Las formas del poblamiento rural en la Bureba en la Baja Edad Media: la villa de Oña*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Vaca Lorenzo, Á. (1977), *La estructura socioeconómica de Tierra de Campos a mediados del siglo XIV (Primera parte)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Vaca Lorenzo, Á. (1979), *Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. Segunda parte*, Publicaciones de la Institución “Tello Téllez de Meneses”, nº 42, pág. 203-387.
- Vaca Lorenzo, Á. (1988), *Documentación medieval del Archivo parroquial de Villalpando*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Vaca Lorenzo, Á. (1991 a), *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Vaca Lorenzo, Á. (1991 b), “Paisaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV”, *Actas del I Congreso de Historia de Zamora, tomo III*, Zamora, Akal, pág. 27-52.
- Vaca Lorenzo, Á. (1992), “La configuración de un paisaje agrario orgánico en la Baja Edad Media. El cuadrante nororiental de la provincia de Zamora”, *Estudios Geográficos*, nº LIII, 209, pág. 705-730.